

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:18 once horas con dieciocho minutos del día **13 trece de Junio del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

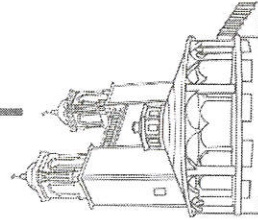
Luisa Aurora Rodríguez González

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.-CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - BAJO EXPEDIENTE 241/2022
 - BAJO EXPEDIENTE 240/2022 Y SU ACUMULADO, EXPEDIENTE 247/2022
 - BAJO EXPEDIENTE 242/2022
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

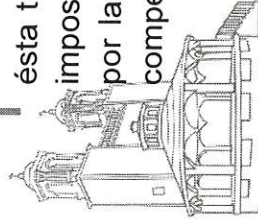
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.-CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 241/2022
- BAJO EXPEDIENTE 240/2022 Y SU ACUMULADO, EXPEDIENTE 247/2022
- BAJO EXPEDIENTE 242/2022

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico bajo expediente en esta dependencia 241/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 02 dos de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“De la manera más atenta les saludo y aprovecho el medio para solicitar copia digitalizada de las actas de sesiones de cabildo que especifican la integración de las comisiones edilicias permanentes cuando inicia el H. Ayuntamiento Constitucional después de los procesos electorales de los ayuntamientos de Jalisco de 1953 a la actualidad. Dichos procesos electorales generalmente se realizaron en el mes de julio. Esta información es fundamental para el proyecto “Historia del voto femenino en Jalisco: de la exclusión a la paridad electoral, 1910-2023” en el que actualmente participó y que tiene como objetivo visibilizar la participación de las mujeres en puestos de elección popular a partir de 1953, año en que pudieron ejercer su derecho al voto por primera vez.

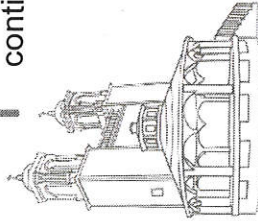
Este proyecto parte de una perspectiva socio histórica de larga duración para examinar las etapas de la participación política y la representación de las mujeres en puestos de elección popular en Jalisco. Asimismo, esta investigación identificará geográficamente las distintas etapas y escalas -estatal, regional, local e individual- de cómo, por qué, cuándo y quiénes fueron incorporadas en las contiendas electorales y en los cargos de elección popular en diversos gobiernos y legislaturas. Reconstruirá su trayectoria educativa, participación política y cargos de elección, comisiones en que participaron, las propuestas que sometieron y si éstas se pusieron en marcha. Esta prosopografía o biografía colectiva contribuirá a proponer hipótesis que expliquen los procesos y cuál ha sido la tendencia en Jalisco de las mujeres en puestos de elección popular

Agradeceré se envíe la información al correo eduardo.cmercado@academicos.udq.mx

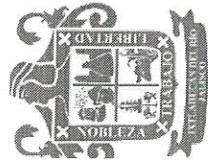
Sin más por el momento, agradezco las atenciones que preste a la presente.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaria General, Del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaria General, bajo oficio SG-320/2022 mediante el cual informa que se encontró como el antecedente más antiguo de designación de REGIDORAS MUJERES, con asignación de comisiones edilicias en la administración 1968-1970, indicando así que de 1953 a 1967 no se contaban con comisiones en las sesiones de ayuntamiento, por lo cual se remite lo que se cuenta y se adjuntaron copias de las actas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:



Lucy Aurora Peña



“La respuesta otorgada por la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

De la manera más atenta les saludo y aprovecho el medio para solicitar copia digitalizada de las actas de sesiones de cabildo que especifican la integración de las comisiones edilicias permanentes cuando inicia el H. Ayuntamiento Constitucional después de los procesos electorales de los ayuntamientos de Jalisco de 1953 a la actualidad. Dichos procesos electorales generalmente se realizaron en el mes de julio. Esta información es fundamental para el proyecto “Historia del voto femenino en Jalisco: de la exclusión a la paridad electoral, 1910-2023” en el que actualmente participó y que tiene como objetivo visibilizar la participación de las mujeres en puestos de elección popular a partir de 1953, año en que pudieron ejercer su derecho al voto por primera vez.

Este proyecto parte de una perspectiva socio histórica de larga duración para examinar las etapas de la participación política y la representación de las mujeres en puestos de elección popular en Jalisco. Asimismo, esta investigación identificará geográficamente las distintas etapas y escalas -estatal, regional, local e individual- de cómo, por qué, cuándo y quiénes fueron incorporadas en las contiendas electorales y en los cargos de elección popular en diversos gobiernos y legislaturas. Reconstruirá su trayectoria educativa, participación política y cargos de elección, comisiones en que participaron, las propuestas que sometieron y si éstas se pusieron en marcha. Esta prosopografía o biografía colectiva contribuirá a proponer hipótesis que expliquen los procesos y cuál ha sido la tendencia en Jalisco de las mujeres en puestos de elección popular Agradeceré se envíe la información al correo eduardo.cmercado@academicos.udq.mx

Sin más por el momento, agradezco las atenciones que preste a la presente.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En atención a sus solicitudes de información, me permito informar que, una vez realizada una búsqueda minuciosa en los libros de actas de sesiones de ayuntamiento, se encontró como el antecedente más antiguo de designación de REGIDORAS MUJERES, con asignación de comisiones edilicias en la administración 1968-1970, permitiendo remitir a usted en formato digital copias de las actas respectivas de dicha fecha a la actualidad.” (sic)

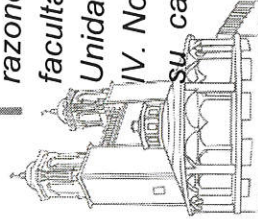
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

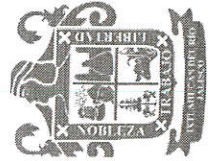
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que





corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

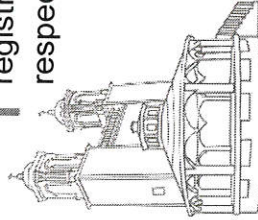
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

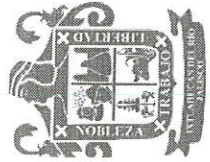
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 241/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000125 bajo expediente en esta dependencia 240/2022, y su acumulado bajo folio 1402851220001282 bajo expediente en esta dependencia 247/2022 registradas en esta unidad de transparencia el día 02 dos y 06 seis de Junio del 2022, respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:



Luisa Aurora Rodríguez



“Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud. Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

Con prevención en materia de desaparición de personas me refiero a lo señalado en el título quinto de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere a “De la prevención de los delitos” y cuyo artículo 158 establece.

“La Secretaría de Gobernación, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría de Seguridad Ciudadana, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CS101-06-2022 mediante el cual informa que actualmente no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas, políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo mencionado, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

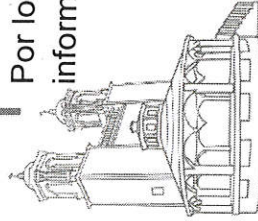
“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del 2017 a la fecha, de manera general es la siguiente:

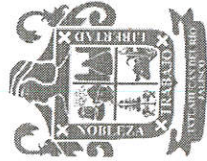
Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud. Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que actualmente en esta comisaría no existen documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas.

(Se hace mención de que actualmente no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas, políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo mencionado, por lo cual, no se cuenta con documento alguno, en mención a las acciones se realizan rondines de rutina por parte de esta comisaría a todo el municipio)” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

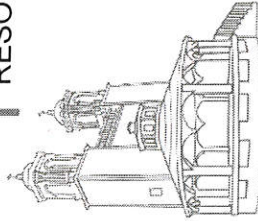
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Luisa Aurora
Rodríguez



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 240/2022 y su acumulado expediente 247/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140242022000116 bajo expediente en esta dependencia 242/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 02 dos de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Estos reportes que se solicitan son solicitados del ente publico y de cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia ñas regule con RFC vigentes (activo)

I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina” por los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses que van de Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:

- Vista anual acumulada (presentación horizontal y vertical)
- Detalle mensual.
- Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes)

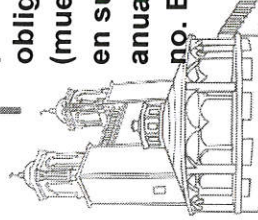
II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT emitida al día, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. (sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arrojará ese resultado en un documento oficial) Se tiene en dos minutos. O escrito formal del titular del área de recursos humanos manifestando que no otorgan dicha prestación.

III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS emitida al día, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. (sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arrojará ese resultado en un documento oficial) se tiene en dos minutos. O escrito formal del titular del área de recursos humanos manifestando que no otorgan dicha prestación.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Jalisco emitida al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público.

V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y de los meses Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones publicas es lo que se reintegra por parte de la Federación al municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente de la Federación.

VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat en donde se pueda visualizar que se esta o no generado el recalcu anual por parte del patron obligado por ley desde el 2014. Los visores de nomina del SAT de los trabajadores (muestra) sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recalcu anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recalcu que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos obra en sus archivos. que la





muestra sea aleatorio o no aleatoria y se puede generar la versión publica editando los nombres para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interés. adjunto fundamento jurídico por ley. Quedo pendiente de la información gracias.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Hacienda Pública, el OPD Sistema DIF Municipal y el Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son con la Hacienda Pública, El Departamento de Recursos Humanos y la OPD Sistema DIF Municipal, bajo oficios HP/096/2022, HP126/2022 y UT/28/2022, respectivamente, mediante el cual informa que por parte del ayuntamiento se anexaron los datos correspondientes a los años solicitados, indicando que lo correspondiente al 2022 se encuentra en proceso, sin embargo por parte del sistema DIF Municipal se proporcionó la información respecto de los ejercicios 2018 y 2020 ya que son los únicos con los que se cuenta dentro del sistema del SAT, indicando así la inexistencia de los periodos de 2019, 2021 y 2022, puesto no fueron generados aun, en cuanto a los reportes de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT no se cuenta con esa prestación por parte de ninguna de los sujetos obligados, por su parte la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el IMSS se anexo el documento con la información solicitada mientras que el sistema DIF anexo un escrito en el cual informa que no se cuenta con dicha prestación en esta OPD, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Estos reportes que se solicitan son solicitados del ente público y de cada uno de las paramunicipales que existan y su unidad de transparencia las regule con RFC vigentes (activo).

(Se hace mención por parte del Ayuntamiento que se proporciona información del periodo de 2018 al 2021, lo solicitado de enero a mayo del 2022 no se encuentra en el visor, por lo cual no se han generado los reportes solicitados respecto de dichos meses, debido a ello se encuentra proporcionando la totalidad de la información que obra en los archivos y es con la que se cuenta para responder a cada uno de los puntos solicitados)

I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina” por los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses que van de Enero, Febrero, marzo, abril y mayo del año en curso 2022, en sus 3 presentaciones:

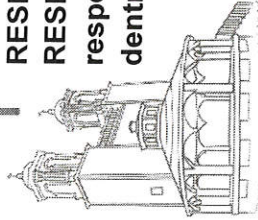
a) Vista anual acumulada. (presentación horizontal y vertical)
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Anexo información solicitada

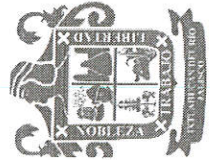
RESPUESTA SISTEMA DIF: (Se hace mención que se proporciona información respecto de los ejercicios 2018 y 2020 ya que son los únicos con los que se cuenta dentro del sistema del SAT) se anexa documentos de dicha información

b) Detalle mensual.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Anexo información solicitada

RESPUESTA SISTEMA DIF: (Se hace mención que se proporciona información respecto de los ejercicios 2018 y 2020 ya que son los únicos con los que se cuenta dentro del sistema del SAT) se anexa documentos de dicha información





c) Detalle diferencias sueldos y salarios. (Tablas reporte mes a mes)
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le informo que el visor de nómina del SAT no se encuentra la liga para el detalle sueldos y salarios.

RESPUESTA SISTEMA DIF: (Se hace mención que se proporciona información respecto de los ejercicios 2018 y 2020 ya que son los únicos con los que se cuenta dentro del sistema del SAT) se anexa documentos de dicha información

II. Reporte de la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT emitida al día, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. (sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arroja ese resultado en un documento oficial) Se tiene en dos minutos. O escrito formal del titular del área de recursos humanos manifestando que no otorgan dicha prestación.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le informo que el ente público no cuenta con esa prestación.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Informo que en este público no se cuenta con dicha prestación.

RESPUESTA SISTEMA DIF: ESTA OPD DE DIF MUNICIPAL ANEXA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE REPORTES A LA CONSTANCIA DE LA SITUACIÓN FISCAL. SE ANEXA ESCRITO DE LA TITULAR DEL DIF MUNICIPAL EN EL CUAL INFORMA QUE NO SE CUENTA CON DICHA PRESTACIÓN EN ESTA OPD.

III. Reporte la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS emitida al día, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. (sino da esa prestación el ente público, la manera oficial de constatar y dar fe es esa que se cuenta o no se cuenta relación como patrón ante esta institución; expidiéndola con su rfc se genera y le arroja ese resultado en un documento oficial) se tiene en dos minutos. O escrito formal del titular del área de recursos humanos manifestando que no otorgan dicha prestación.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Anexo documento con la información solicitada

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Anexo el documento de opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Mataría de Seguridad Social.

RESPUESTA SISTEMA DIF: SE ANEXA ESCRITO DE LA TITULAR DEL DIF MUNICIPAL EN EL CUAL INFORMA QUE NO SE CUENTA CON DICHA PRESTACIÓN EN ESTA OPD.

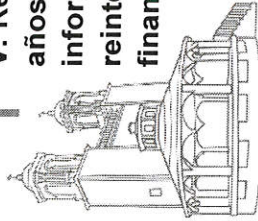
IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal de Jalisco emitida al día de hoy, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si es que existen pagos de impuestos estatales como obligación al ente público.

(Se hace mención de que esta dependencia no le aplican los pagos de impuestos estatales como obligación, por dicha razón, no se cuenta con la generación de algún documento relacionado)

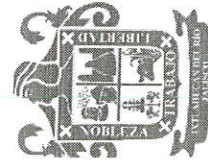
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le informo que en ente público se encuentra exento de la obligación.

RESPUESTA SISTEMA DIF: EN ESTA OPD DE DIF MUNICIPAL NO GENERA PAGOS DE IMPUESTOS ESTATALES AL ENTE PÚBLICO, POR DICHO MOTIVO NO SE HA GENERADO INFORMACIÓN DE ACUERDO A LO SOLICITADO.

V. Reporte del ISR participable recuperado por cada año de manera mensual por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y de los meses Enero de 2022 a mayo del 2022. Y es información que obra en sus archivos se generan las versiones públicas es lo que se reintegra por parte de la Federación al municipio y se realiza mes a mes a través de finanzas del estado o directamente de la Federación.



Lucio Flores Peralta



RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Anexo tabla con la información solicitada.

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se indica que la información correspondiente al ISR participable recuperado no ha sido generada por esta OPD debido a que no se ha contado con dicho ingreso, por lo cual no se cuenta con alguna cifra que proporcionar, ya que no se ha recuperado cantidad alguna para el periodo de tiempo solicitado.

VI. Reporte de 5 muestras de trabajadores del ente público y tres muestras de trabajadores de cada paramunicipal de sus visores de nómina del sat en donde se pueda visualizar que se está o no generado el recalcu anual por parte del patrón obligado por ley desde el 2014. Los visores de nómina del SAT de los trabajadores (muestra) sean por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que son documentos que obran en sus archivos y sin ningún problema ahí se puede visualizar el ejemplo de recalcu anual por trabajador solicitado y si se ha hecho el recalcu que se marca por ley o no. Es simple, pero reitero de que obra en sus archivos obra en sus archivos. que la muestra sea aleatorio o no aleatoria y se puede generar la versión publica editando los nombres para guardar la confidencialidad del trabajador ya que no es de mi interese. adjunto fundamento jurídico por ley. Quedo pendiente de la información gracias

Lucas Amador Pratz

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le anexo 5 reportes de nuestros trabajadores de nuestra nómina.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Se anexa documento con información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a 3 trabajadores del 2020, detallado por mes. (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

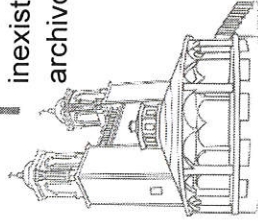
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

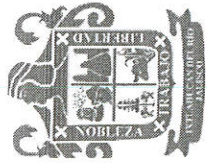
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

V. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.)* de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

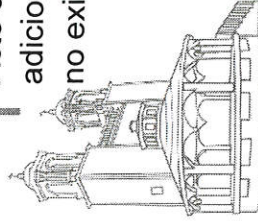
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

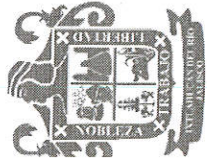
ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 242/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:57 once horas con cincuenta y siete minutos del día 13 Trece de Junio del 2022 dos mil veintidós.

MTR. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

